

Expte. B-25-99 BLOQUE DE CONCEJALES JUSTICIALISTA Resolución Ref: Iniciar las acciones administrativas de recupero del IVA abonado por la Tasa de Servicios Sanitarios ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).-

V I S T O :

La respuesta de la AFIP ante la consulta vinculante realizada por el municipio en el mes de agosto de 1998 referente a su responsabilidad fiscal ante el I.V.A. con motivo de los servicios de agua corriente, cloacas y desagües pluviales por los cuales recibe como contraprestación una "tasa" y no un "precio";
y

CONSIDERANDO:

Que en la misma el organismo fiscal reconoce la inexistencia de la base imponible imprescindible para la aplicación del gravamen, a raíz de la modificación del impuesto por Ley 23871, artículo 1º punto 7, en donde se elimina la expresión que permitía al fisco asimilar conceptualmente precio y tasa;

Que la tasa surge como consecuencia de las atribuciones autónomas de la Municipalidad para disponer de su política tributaria, no tiene carácter contractual y su cobranza puede ser exigida en forma coercitiva independientemente de la efectiva prestación del servicio;

Que asimismo y en general se reconoce interpretativamente que el tributo municipal no puede ser base de imposición del I.V.A., y mucho menos considerando que se atentaría en tal caso contra la autonomía reconocida por la Constitución Nacional a los municipios, así como también leyes como la de Coparticipación (Ley 23548).-

El derecho del Municipio a efectuar el reclamo del I.V.A. abonado por los años no prescriptos mediante la modificación pertinente de las DDJJ del gravamen e interposición del correspondiente recurso que establece la ley de Procedimiento Tributario.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 9 de abril de 1999, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

R E S O L U C I O N :

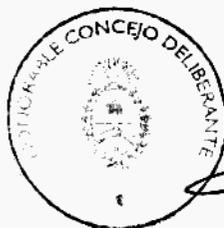
ARTICULO 1º.- Dirigirse al D.E. para que a la brevedad inicie las acciones administrativas de recupero del I.V.A. abonado por la Tasa de Servicios Sanitarios ante la AFIP, en función del dictamen favorable obtenido.-

ARTICULO 2º.- De forma.-

PERGAMINO, abril 12 de 1999.-

RESOLUCION Nº 1014/99.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Guillermo A. Illia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante